



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-029-19

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA, S.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA CRISTINA FLORES VILCHIS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. El apoderado de EL FIDEICOMISO declara:

**I.1.-** Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

**I.2.-** Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

**I.3.-** Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**I.4.-** Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

**I.5.-** Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172,447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 4 de julio del 2014, otorgada ante fe del notario público número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

**I.6.-** Que su mandante requiere la prestación de los servicios profesionales de despachos jurídicos para la recuperación de la cartera vencida litigiosa del Fideicomiso de Fomento Minero durante el ejercicio fiscal 2019.



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-029-19

**1.7.-** Que con fundamento en lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Gerente de Procesos Contenciosos de su representada será el administrador del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**1.8.-** Que la adjudicación de los servicios objeto de este instrumento se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo **42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo "la Ley"**.

**1.9.-** Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **33901-01 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"**.

**1.10.-** Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. Declara el representante de EL PROVEEDOR:

**II.1.-** Que su poderdante es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo justifica con la escritura pública número 29,217 de fecha 03 de septiembre de 2004, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría Pública número 197 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio número 68338 el día 29 de noviembre de 2004.

**II.2.-** Que su representada tiene por objeto, entre otros, la prestación de servicios profesionales y asesoría en materia contable, fiscal, de auditoría en general, corporativa, jurídica, laboral, contenciosa, económica, de recursos humanos, dirección y administración de empresas y estudios económicos y tramitación de créditos financieros y bancarios y mercadotecnia en general.

**II.3.-** Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

**II.4.-** Que acredita su calidad de apoderado con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 29,217 de fecha 03 de septiembre de 2004, descrita en la declaración II.1 anterior, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

**II.5.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tanto él como sus socios y abogados asociados o externos al servicio de su representada no han sido sentenciados por delitos patrimoniales ni han sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no encontrarse en los supuestos del artículo 8, Fracciones XI, XII y XX



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que no atienden asunto alguno que represente conflicto de intereses con EL FIDEICOMISO.

**II.6.-** Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de dicha Ley, y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

**II.7.-** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.8.-** Que tiene su domicilio fiscal en la calle Georgia número 120, despacho 3"A", Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.9.-** Que su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número "ARP040908DEA".

### **III. Declaran los representantes de LAS PARTES:**

**III.1.-** Que están de acuerdo en suscribir el presente instrumento contractual, a fin de EL PROVEEDOR atienda los juicios que EL FIDEICOMISO le encomiende hasta la recuperación total de los créditos o hasta la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

**III.2.-** Que se reconocen la personalidad con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato obligándose al cumplimiento de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones del presente contrato, EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR, los servicios profesionales para la recuperación de la cartera vencida litigiosa del Fideicomiso de Fomento Minero durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que EL PROVEEDOR se obliga a atender los juicios que EL FIDEICOMISO le encomiende hasta la recuperación total de los créditos o hasta la conclusión de la vigencia del presente instrumento, y los que de ellos se deriven, realizando todo tipo de trámites y gestiones judiciales y extrajudiciales que conduzcan a la recuperación total de los créditos.

En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR los juicios cuyos números de expediente y demás datos de identificación se relacionan en el **ANEXO I** del presente contrato, el cual debidamente firmado formará parte integrante del mismo.



# SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-029-19

**SEGUNDA.- PAGO DE LOS SERVICIOS.-** Como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, LAS PARTES convienen en que, dentro del presupuesto mínimo de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y un máximo de **\$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, EL FIDEICOMISO pagará a EL PROVEEDOR, la cantidad que resulte de aplicar a los importes recuperados en efectivo el porcentaje que corresponda de conformidad con la siguiente tabla de honorarios, por cada asunto que se le encomiende:

**"TABLA 1"**

Monto reclamado y/o recuperado en juicio	Honorarios	Porcentaje sobre honorarios pagadero en asuntos entregados al despacho externo	
		sin sentencia definitiva	con sentencia definitiva
Hasta \$100,000.00	15%	100%	70%
De \$100,001.00 a \$1,000,000.00	10%	100%	70%
De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	8%	100%	70%
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	7%	100%	70%
De \$5,000,001.00 a \$8,000,000.00	6%	100%	70%
De \$8,000,001.00 a \$10,000,000.00	5%	100%	70%
De \$10,000,001.00 a \$30,000,000.00	3%	100%	70%
De \$30,000,001.00 en adelante	2%	100%	70%

Dicho pago o contraprestación de los servicios, procederá únicamente cuando las acciones extrajudiciales y/o judiciales desplegadas por EL PROVEEDOR, hayan propiciado las recuperaciones recibidas por EL FIDEICOMISO.

Para el caso de que el Comité correspondiente de EL FIDEICOMISO decida transferir el asunto encomendado al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), los honorarios que correspondan se calcularán de acuerdo a los porcentajes indicados en la TABLA 1 de este contrato tomando como base la cantidad pagada a EL FIDEICOMISO por el SAE después de haber realizado la venta del juicio correspondiente.

Para el caso de que EL FIDEICOMISO decida transferir algún o algunos de los juicios al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su posterior venta, EL PROVEEDOR solo tendrá derecho a recibir la cantidad correspondiente de honorarios por este concepto en el caso de que lleve por lo menos seis meses haciéndose cargo del litigio del asunto o asuntos que correspondan. Estos seis meses se contarán desde el momento en que le haya sido turnado el asunto o asuntos, hasta el momento en que el SAE efectúe la venta definitiva del mismo a un tercero, con lo cual EL PROVEEDOR deberá dejar de atender el litigio(s) correspondiente(s).

En el supuesto de que la recuperación del crédito se logre en especie, mediante dación en pago de bienes muebles y/o inmuebles a favor de EL FIDEICOMISO, los honorarios de EL PROVEEDOR se calcularán aplicando el porcentaje que le corresponda conforme a la tabla anterior, sobre las dos terceras partes del valor de avalúo de los bienes recibidos.

En aquellos procedimientos en los que se logre la recuperación del crédito mediante adjudicación judicial de los bienes muebles y/o inmuebles a favor de EL FIDEICOMISO, los



**SE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

honorarios de EL PROVEEDOR se calcularán aplicando el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior, sobre el valor de la adjudicación. En este supuesto, los honorarios que le correspondan a EL PROVEEDOR se cubrirán en los siguientes términos:

- a) El 70% de los honorarios que le corresponda se cubrirán una vez que cause estado la adjudicación.
- b) El 30% restante al obtener la posesión material de los bienes adjudicados.

En caso de que los juicios se concluyan mediante reestructuración de adeudos, los honorarios que correspondan conforme a la tabla anterior se calcularán atendiendo al estado procesal del juicio respectivo, de acuerdo a los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán sobre el importe reestructurado:

**"TABLA 2"**

Presentación de demanda	Contestación de demanda	Alegatos	Sentencia firme favorable	Audiencia de remate	de Adjudicación
20%	30%	40%	60%	80%	100%

Esto último, sin perjuicio de que los honorarios que se generen por cualquier recuperación que se obtenga previo a la firma de la reestructura, se calcularán atendiendo a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En todos los casos se deberán acompañar a la factura o recibo de honorarios copia de las constancias judiciales correspondientes.

En adición a las remuneraciones antes descritas, EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR convienen en que en este acto EL FIDEICOMISO se obliga a reembolsar a EL PROVEEDOR los gastos derivados del cumplimiento del objeto de este contrato, mismos que previamente hayan sido autorizados por EL FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido que los gastos estarán limitados hasta la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El pago a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en el cual EL PROVEEDOR lo exija mediante el envío de la factura respectiva.

Igualmente, las partes convienen que en caso de resultar necesario ampliar el monto de gastos derivados del cumplimiento del objeto del contrato por ser insuficiente, EL PROVEEDOR lo solicitará por escrito a efecto de que, dicha ampliación se haga internamente mediante escrito firmado por el administrador del contrato al área contratante, en donde se informe la necesidad de la ampliación y el nuevo monto.

Dichos montos compensarán a EL PROVEEDOR tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como sueldos, honorarios, seguros, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-029-19

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta a EL PROVEEDOR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura o recibo de honorarios correspondiente, en la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO, cuyas oficinas se encuentran en el tercer piso del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cabe mencionar que EL PROVEEDOR deberá acompañar a la factura o recibo de honorarios el informe mensual conforme a las fechas establecidas en el calendario marcado como **ANEXO II**, en donde conste el avance procesal de todos los juicios que le fueron encomendados, ya que sin este requisito le podrá ser retenido el pago o en su caso rescindido el contrato.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de EL FIDEICOMISO, ubicada en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas o recibos de honorarios que EL PROVEEDOR expida con motivo de los servicios que se le contratan, deberán ser electrónicas, ser enviadas electrónicamente al área jurídica y a la siguiente dirección [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx), además de contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez enviada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Gerente de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura o recibo de honorarios. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

**CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES.** - Con motivo de los servicios encomendados a EL PROVEEDOR, éste se obliga a lo siguiente:

- a) Ejecutar con la debida probidad, diligencia, cuidado y esmero los actos necesarios ante las autoridades competentes para salvaguardar los intereses de EL FIDEICOMISO, promoviendo las actuaciones, incidentes, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción prevista en las disposiciones jurídicas aplicables, en los juicios que se le encomienden.
- b) Atender las audiencias que se celebren en los juicios encomendados, rendir y desahogar todo tipo de pruebas, interponer los recursos que sea procedentes y convenientes en



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

defensa de los intereses del FIFOMI, así como promover juicios de amparo y, en general, atender con diligencia, cuidado y esmero los asuntos encomendados.

- c) Propiciar las condiciones necesarias para llegar a un convenio con la parte demandada, en los términos establecidos en la normatividad aplicable de EL FIDEICOMISO, cuando éste así lo determine, previo dictamen que elabore EL PROVEEDOR mediante el cual recomiende y justifique la conveniencia de ello, por lo que no podrá transigir asunto alguno sin tener la autorización previa y por escrito de EL FIDEICOMISO.
- d) Autorizar para oír y recibir notificaciones, valores y documentos a las personas que la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO señale en los asuntos que se le encomienden.

La participación de los abogados internos de EL FIDEICOMISO no exime a EL PROVEEDOR del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- e) Notificar a EL FIDEICOMISO por escrito o correo electrónico, por lo menos con 5 días de anticipación, cuando algún representante o empleado de la misma deba intervenir en algún acto o diligencia judicial, así como de cualquier acto procesal que considere importante que deba tener conocimiento.
- f) Presentar a EL FIDEICOMISO un informe por escrito, de acuerdo al calendario que se adjunta como **ANEXO II**, respecto del avance de los asuntos encomendados, a través del formato que para tal efecto le proporcione la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO, dicho informe deberá contener avance procesal en todos y cada uno de los juicios encomendados y estar acompañado de las constancias que acrediten dicho avance, así como los informes extraordinarios que se le soliciten.
- g) Asistir a las reuniones de revisión programadas en el calendario **ANEXO III** al presente como número III, para la revisión mensual de los asuntos encomendados y a cuantas reuniones se le requieran con funcionarios de EL FIDEICOMISO para tratar asuntos relacionados con los juicios que se le encomienden.
- h) Dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la asignación de los asuntos presentar un informe de la situación procesal de los juicios, así como de las expectativas de recuperación de los créditos reclamados.
- i) En caso de terminación de este instrumento, cualquier que se la causa, EL PROVEEDOR no podrá abandonar el o los asuntos encomendados hasta en tanto otro despacho designado por EL FIDEICOMISO se haya hecho cargo de los mismos, lo cual no excederá de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya operado la terminación del contrato.

LAS PARTES convienen que en ningún caso EL PROVEEDOR tendrá facultades para dejar de promover o suspender los juicios sin causa justificada, o bien, desistirse de embargos, instancias o acciones, ni celebrar convenios, arreglos o transacciones en los asuntos encomendados, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de EL FIDEICOMISO.

**QUINTA. - SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS.** - EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo vigilar la prestación de los servicios y dar a EL PROVEEDOR por escrito las instrucciones que



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo establecido en el presente contrato y a las especificaciones correspondientes.

**SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a EL PROVEEDOR, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO.

**SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.-** EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios que se le contratan, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

Asimismo, EL PROVEEDOR responderá ante terceros y ante EL FIDEICOMISO, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a EL FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad al respecto.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** - EL PROVEEDOR se obliga a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información a que tenga acceso o que EL FIDEICOMISO le proporcione en relación al presente Contrato y/o respecto de los asuntos que se le encomienden. Dentro de dicha Información Confidencial se encuentra de manera enunciativa y más no limitativa, cualquier documento, acto, proceso, reporte, política de operación e información financiera, actuaciones judiciales, conversaciones y negociaciones en general, inherentes a los servicios materia de este instrumento, así como la información incluida o reflejada en tales actos o documentos. No será considerada como Información Confidencial la siguiente:

- a) Que sea del dominio público;
- b) Que pase a ser de dominio público con posterioridad a la fecha de firma de este contrato por causa distinta a la acción u omisión de EL PROVEEDOR;
- c) Que, al momento de tener acceso a la información, ya fuera conocida por EL PROVEEDOR, representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, agentes, prestadores de servicios, en forma libre de restricción, según sea comprobado con documentación que tengan en su poder; y
- d) Que EL PROVEEDOR la haya obtenido legalmente de un tercero, siempre y cuando dicha información no se encuentre en posesión de terceros bajo alguna obligación o convenio de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, EL PROVEEDOR se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar la Información Confidencial únicamente para los fines señalados en el presente instrumento. Para ello adoptará a su propio costo, todas las medidas de seguridad y



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-029-19

protección en contra de pérdida o robo o extravío de la Información Confidencial que reciba o tenga acceso; y

- b) No divulgar, proporcionar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros, directa o indirectamente, la Información Confidencial, excepto en los siguientes casos:
- i. A sus representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, agentes, prestadores de servicios y cualquier persona que, por la naturaleza de sus actividades, le sea estrictamente necesario conocer la Información Confidencial para los efectos del presente contrato, sin embargo, EL PROVEEDOR deberá adoptar, a su costa, las medidas necesarias para que estos últimos mantengan como confidencial la información a que tengan acceso; y
  - ii. En caso de que EL PROVEEDOR o cualquiera de sus representantes reciba un requerimiento o una orden judicial de autoridades competentes para revelar toda o en parte de la Información Confidencial, en este supuesto, deberá notificarlo de inmediato a EL FIDEICOMISO para que, en su caso, éste interponga los medios de impugnación que considere pertinentes; en el entendido de que EL PROVEEDOR deberá entregar única y exclusivamente la información que para tales efectos haya sido solicitada, haciendo su mejor esfuerzo para que la autoridad le dé el trato de Información Confidencial; en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, EL PROVEEDOR buscará que se delimite a efecto de incurrir lo menos posible en la revelación de la Información Confidencial;

EL PROVEEDOR y sus representantes deberán mantener la reserva de la Información Confidencial, en los términos de la presente cláusula, durante un periodo de por lo menos 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se dé por terminado este contrato, cualquiera que sea la causa, excepción hecha de que exista para EL PROVEEDOR la obligación de mantener la Información Confidencial por más tiempo, la cual no podrán revelar y no perderá ese carácter, en observancia de la legislación y normativa aplicable.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla oportunamente con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas el presente instrumento, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) del importe de los servicios no prestados oportunamente, por cada día de atraso, pasados diez días se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Procesos Contenciosos dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



# FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-029-19

No obstante, lo anterior, para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional, conforme a lo establecido en este instrumento contractual sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el pago de los servicios materia de este instrumento contractual quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los servicios, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL FIDEICOMISO podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos que EL PROVEEDOR se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando EL PROVEEDOR no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si EL PROVEEDOR suspende injustificadamente los servicios;
- d) Cuando omita reiteradamente presentar los informes mensuales o los que extraordinariamente le solicite EL FIDEICOMISO;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 10% del monto máximo del contrato;
- f) Si utiliza en beneficio propio o de terceros información confidencial de que disponga, así como divulgar la mencionada información;
- g) Cuando ejecute los actos procesales fuera del término previsto en las leyes adjetivas aplicables;
- h) Cuando EL PROVEEDOR celebre arreglos, convenios o transacciones con los deudores, se desista de embargos, instancias y acciones sin el consentimiento previo y por escrito de EL FIDEICOMISO; y
- i) En general cuando EL PROVEEDOR lleve a cabo cualquier acto que vaya en contra o en detrimento de los derechos de EL FIDEICOMISO, respecto de los asuntos encomendados.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a EL PROVEEDOR éste pagará a EL FIDEICOMISO los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiera ejecutado

**SE**SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

**DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro de dicho plazo; y
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y para evitar mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente instrumento contractual implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PODERES.** - A fin de que EL PROVEEDOR lleve a cabo el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, EL FIDEICOMISO otorgará con la debida oportunidad, los poderes necesarios a las siguientes personas: LIC. GERARDO TÉLLEZ GALICIA y LIC. MARÍA CRISTINA FLORES VILCHIS.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta expresamente que las personas anteriormente señaladas prestan sus servicios profesionales para él, por lo que responderá del ejercicio de las facultades que se les otorguen a tales personas en los términos del presente instrumento. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a solicitar a EL FIDEICOMISO, con la debida anticipación, la revocación de los poderes que hayan sido otorgados en términos de esta cláusula, cuando así lo considere necesario.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este instrumento aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que ésta no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente de los servicios.



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, con el visto bueno de la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

**DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente instrumento será **a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019**. En el evento de que los juicios no hayan concluido al término de la vigencia del presente contrato, previa autorización de EL FIDEICOMISO, las partes procederán a formalizar el nuevo instrumento en el que LAS PARTES establecerán las condiciones para continuar con la prestación de los servicios.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN.** - En caso de terminación del presente instrumento contractual, cualquiera que sea su causa, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación, todos los documentos, expedientes, valores, antecedentes y demás información que tenga en su poder derivada de los juicios encomendados, así como un informe detallado del estado procesal que guardan. Asimismo, se obliga a presentar las promociones que resulten estrictamente necesarias a fin de evitar la caducidad, prescripción y preclusión del algún derecho o acción en perjuicio de EL FIDEICOMISO, respecto de los asuntos encomendados, durante el término de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la terminación.

En este caso, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO la renuncia por escrito a los poderes que ésta le haya otorgado.



**SE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**

**DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES.** - LAS PARTES señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio de LAS PARTES, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la notificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.** - EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo al EL PROVEEDOR la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** - En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de LA LEY, así como los diversos 126 a 136 de EL REGLAMENTO.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. - COMPETENCIA JURISDICCIONAL.** - En caso de controversia respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la legislación y jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por triplicado correspondiendo un ejemplar para EL PROVEEDOR y dos para EL FIDEICOMISO, en la Ciudad de México, el día 02 de mayo de 2019.

**"EL FIDEICOMISO"**

Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero

**"EL PROVEEDOR"**

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA, S.C.

9

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

MARÍA CRISTINA FLORES VILCHIS  
REPRESENTANTE LEGAL

6



**SE**

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



**FIFOMI**

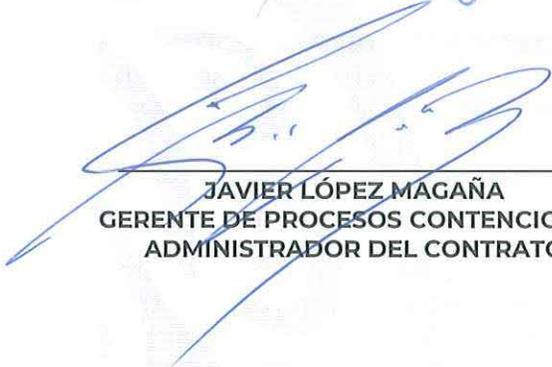
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FFM-029-19**



---

**MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDON**  
**GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**  
**AREA CONTRATANTE**



---

**JAVIER LÓPEZ MAGAÑA**  
**GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

